

RESOLUCIÓN No. **045** **26 JUL. 2022**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, IDENTIFICADO/A CON CC. 1.014.204.439, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4046/2017."

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia del 25 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, ejecutoriada el 3 de octubre de 2012. Se ordenó al señor CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA identificado con C.C. 1.014.204.439, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTEPESOS M/CTE (\$630000,00) correspondiente al capital.

1

Que mediante Auto de 14 de marzo de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 25 de septiembre de 2012 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá.

Que mediante Resolución 141 de 16 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA identificado con C.C. 1.014.204.439, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$630.000,00) por concepto del capital indexado más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó notificación personal, el día 29 de junio de 2017. El día 20 de mayo 2017 respondió la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sin obtener resultados positivos para el proceso.

Que, mediante Auto del 28 de abril de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación de bienes ante la CIFIN.

Que, el día 11 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ofició, a la Oficina de Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

9



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte Bogotá, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur Bogotá, Ministerio de Transporte, SIM, a la Cámara de Comercio de Bogotá, Procredit, Bancolombia, GNB Sudameris, JFK Cooperativa, Banco Av. Villas, EPS Sanitas, Bancoomeva, Bancamía, Multibank Bancompartir S.A, Famisanar EPS, Cruz Blanca EPS, Banco Popular, Banco Caja Social, EPS Salud Total, Banco Citibank, EPS Sura, ARL Sura, Colombia móvil s.a. ESP (Tigo Colombia), Nueva EPS, Café Salud EPS, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, Alianza Salud EPS, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ. En respuesta se recibieron comunicaciones de CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, EPS Sanitas, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, Nueva EPS, Famisanar EPS y Banco de Bogotá.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho proferió Resolución No. 426 de fecha 28 agosto de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4046/2017, adelantado en contra de CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA identificado con C.C. 1.014.204.439,

Acto Administrativo notificado mediante por paágina web el día 16 de octubre de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 3 de agosto de 2018, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4046/2017 adelantado en contra de CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA identificado con C.C. 1.014.204.439,

Que, mediante Auto del 24 de octubre de 2018, la funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación de bienes ante la CIFIN.

Que, el día 7 de diciembre de 2018, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al SIM, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO BOGOTÁ, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE BOGOTÁ y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR BOGOTÁ.

Que, mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 25 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4046/2017, adelantado en contra de DEUDOR, CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA identificado con C.C. 1.014.204.439,

Acto Administrativo notificado mediante por página web el 15 de mayo de 2019.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

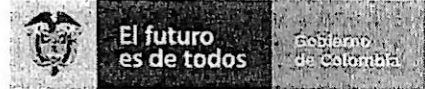
@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



Que, mediante Auto del 12 de diciembre de 2018, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación de bienes ante la CIFIN. En razón a ello se expedieron oficios a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, al SIM, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO BOGOTÁ, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE BOGOTÁ y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR BOGOTÁ.

Que el día 14 de diciembre del 2018 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, consultó la información comercial de la deudora ante la CIFIN donde se corroboró que el deudor se encuentra vinculado con el BANCO CAJA SOCIAL Y el BANCO DE BOGOTÁ a través de cuentas de ahorro.

Que, el día 20 de diciembre de 2018 dio respuesta la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, indicando que el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS BOADA identificado con C.C. 1.090.386.320 no se encuentra registrado como propietario de ningún vehículo.

El día 20 de diciembre de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. I-2018-720626-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún vehículo automotor en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

El día 31 de diciembre de 2018, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2018-733511-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún establecimiento comercial en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

Que, el día 2 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2019-004786-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún vehículo automotor en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 - 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Que, el día 21 de enero de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2019-026245-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún bien inmueble en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

Que el día 24 de enero de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2019-034154-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún bien inmueble en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

Que el día 5 de marzo de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C, mediante el oficio identificado con el radicado No. E-2019-111869-1100, informó que el señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439 no aparece registrado como propietario de ningún bien inmueble en los registros de esa entidad, a la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.. En respuesta al requerimiento que se les hizo.

4

Que, El día 6 de marzo de 2020, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejó constancia de que se expidió un Auto el día 31 de enero de 2020 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos a las entidades ni sus respuestas.

Que mediante Auto del 13 de marzo de 2019 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordeno realizar una investigación de bienes en las empresas de telefonía y mediante comunicaciones calendadas del 20 de marzo de 2019, la coordinadora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelanto una breve investigación de bienes, oficiando a las empresas CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), E.T.B. y AVANTEL S.A.S.. En respuesta se recibieron comunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), CLARO COLOMBIA

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

TELEFONÍA MÓVIL, E.T.B., AVANTEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, sin arrojar resultados favorables para el proceso.

Que mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2019, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 4046/2017, adelantado, en contra de CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, identificado con CC No. 1.014.204.439.

Acto Administrativo notificado mediante por página web el 19 de junio de 2019.

Que, El día 28 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de Auto, ordenó investigar los bienes ante la CIFIN, del señor CRISTIAN FABIÁN ARENAS REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.439.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

Que, por el Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expidieron oficios a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENEL-CODENSA, GRUPO ÉXITO, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones de BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELLA S.A., la CÁMARA DE COMERCIO, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ENEL-CODENSA y EL BANCO BANCOOMEVA y en estas informaron no haber bienes susceptibles de embargo.

Que, por el Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expidieron oficios a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL,

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No. 26 - 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENEL-CODENSA, GRUPO ÉXITO, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones de BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELLA S.A., la CÁMARA DE COMERCIO, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ENEL-CODENSA y EL BANCO BANCOOMEVA y en estas informaron no haber bienes susceptibles de embargo. En respuesta se recibieron comunicaciones respectivamente sin obtener resultados positivos que permitiera garantizar el cumplimiento total de la obligación.

Que, Mediante Auto de investigación de bienes fechado el 31 de enero de 2020 y 18 de marzo de 2021 se ordenaron nuevas investigaciones de bienes, oficiando a entidades bancarias, sin que a la fecha se arrojaran resultados positivos.

Que, El día 6 de marzo de 2020, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejó constancia de que se expidió un Auto el día 31 de enero de 2020 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos a las entidades ni sus respuestas.

6

Que, el día 6 de marzo de 2020, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejaron constancia de que se expidió un Auto el día 31 de enero de 2020 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos a las entidades ni sus respuestas.

Que el día 19 de marzo de 2021, uno de los abogados contratistas del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejó constancia de que se expidió un Auto el día 18 de marzo de 2021 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



Los días 9 de abril y 29 de julio de 2021, el BANCO DAVIVIENDA y el BANCO CAJA SOCIAL, a través de oficio, respondieron al requerimiento que se les hizo mediante la investigación ordenada a través del Auto del día 18 de marzo de 2021.

Que en marzo del año 2022 se realizó una última investigación de bienes mediante requerimientos a los siguientes bancos; BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALLABELLA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, sin que se arrojaran vínculos financieros.

Que el día 15 de marzo de 2022, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofició al BANCO BANCOLOMBIA, al BANCO GNB SUDAMERIS, al BANCO POPULAR, al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al BANCO DAVIVIENDA, al BANCO COLPATRIA, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al BANCO AV VILLAS, al BANCO CAJA SOCIAL, al BANCO BBVA, al BANCO DE BOGOTÁ, a la EPS SANITAS, al BANCO DE OCCIDENTE, al BANCO FALLABELLA S.A. y al BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones del BANCO DE BOGOTÁ, del BANCO POPULAR, del BANCO GNB SUDAMERIS, del BANCO BBVA, del BANCO ITAU CORPBANCA, del BANCO PICHINCHA, del BANCO DE OCCIDENTE, del BANCO COLPATRIA, del BANCO FALLABELLA S.A. y del BANCO DAVIVIENDA.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$630000,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales*

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

9



Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 - 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales⁴⁷ y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afecten su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

9

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

Revisó y Proyecto: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 4046/2017 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 4046/2017, adelantado contra CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, identificado con CC 1.014.204.439, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidenció que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$630000,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD de la obligación contenida en la Sentencia del 25 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4046/2017, adelantado en contra de

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, identificado con CC No. 1.014.204.439, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 4046/2017, adelantado en contra del señor CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, identificado con CC No.1.014.204.439 por la obligación contenida en la Sentencia del 25 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, por la suma total de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$630.000,00) M/CTE

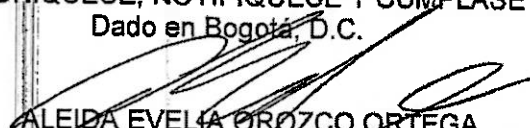
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y COMUNICAR al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4046/2017 adelantado en contra de CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA, identificado con CC No. 1.014.204.439.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

11

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					

Fecha 1:	DA	ME	ÑO	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
Juan Carlos Aldana										
C.C. 15 047 426					C.C.					
Centro de Distribución: 505					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
pta 6n's					Gas: 0029					
CASA de 3 pisos										





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
**REGIONAL BOGOTÁ
PÚBLICA**



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000289511

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA
CARRERA 78 # 65 A- 42 BARRIO VILLA LUZ
Ciudad Bogotá D.C.

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 045 del 26 de Julio de 2022, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N ° 4046/2016.

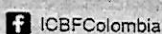
Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico david.rodriguez@icbf.gov.co

Cordialmente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora
Regional Bogotá ICBF


Anexo: seis (06) folios

Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No 26-51
BOGOTÁ, D.C.

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de
Científica y Tecnológica
Bogotá, D. C.

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]



YG289051465CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Milla Real Manizales Especial

POSTEX PRESS
 Centro Operativo : UAC CENTRO
 Orden de servicio: 15422139
 Fecha Pre-Admisión: 10/08/2022 13:50 47

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá
 NIT/C.C.F.T.: 898998238

Referencia: 202234200000288514
 Teléfono: 0
 Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 111595

Nombre/ Razón Social: CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA
 Dirección: CARRERA 78 # 65 A - 42 BARRIO VILLA LUZ
 Tel: 11071191
 Código Postal: 11071191
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 111506

Disco Contener:
 Observaciones del cliente: copia numero 1
 PPA GMS
 Considera 3 ripsos

111595111506YG289051465CO

Proceda Bogotá D.C. Colombia (país) 25 B # 65 A 45 Bogotá / web: 472.serviciospostalesnacionales.com.co / tel: 01 800 062 917 / fax: 01 601 472000

El usuario debe ponerse en contacto con el conocimiento del centro de control cuando un usuario publicado en la página web, 4-72, sobre sus datos personales para priorizar el envío del envío. Para obtener más información, consulte el sitio web de Internet www.472.com.co

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Teléfono: 0 Referencia: 202234200000288514	Nombre/Razón Social: CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA Dirección: CARRERA 78 # 65 A - 42 BARRIO VILLA LUZ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11071191 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111506

Nombre/Razón Social: CRISTIAN FABIAN ARENAS REINA
 Dirección: CARRERA 78 # 65 A - 42 BARRIO VILLA LUZ
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11071191
 Fecha admisión: 11/08/2022

UAC CENTRO A
 1111
 595

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Falsificado
NR	No reclamado	AC	AC	Averiguado Clausurado
DR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor

Dirección errada
 Firma nombre y/o sello de quien reciba:
 Hora: 10:46
 C.C.:
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.:
 Gestión de entrega: dd/mm/aaaa
 Tel: 11 8 02 206

Juan Carlos Aldana
 C.C. 15.047.426
 505

